

claro quando mandamos que en lo afuera se
gan por Provincias, o Reinos por el tiempo
de ocho años contados desde el proximo por
D. Enrich comendador en exercicion, y cumplido
de otras Instruccion, de una conformidad de
señores Comendadores por sus nombres de lo
demas que se le sucedieren en el. Emplea
como tal Concejo Justicia y Regim^{to} de
esta villa de Hontanon. Que se biam de ca
fianza y confesion de su comision, y para lo
tanto, el que se biam de regir a Don
Bernal Guadalupe uno de los procuradores de
esta Junta, para que a nombre de
esta Justicia y Junta, para la ca
da de su vida, y acatando con el Consejo
de ella, y tomar sugetos que se ne
sario para que el referido afuera y en
beram de lo. El Reino de Navarra, y
de Justicia por lo referido ocho años de
esta mandado con la ordenancia y con
mas contenidas, y en su comision de
esta, y a lo que se biam de para ello lo
de Justicia y Regim^{to} Judicial, y otras Justicias
que conderan, de que no en su razon a no
de Reino de Navarra por lo referido Reino de Navarra
las Justicias de Reino de Navarra que en el. Se reg
an, con obligacion de lo referido y en lo de

